



PERU

Ministerio de Salud

Superintendencia Nacional de Salud



CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional, que suscriben de una parte la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** con RUC N° 20377985843, con domicilio legal en la Av. Velasco Astete N° 1398, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, representada por su Superintendente, **Dra. ELENA CRISTINA ZELAYA ARTEAGA** identificada con DNI 06705954, designada mediante Resolución Suprema N° 015-2016, a la que en adelante se denominará "**SUSALUD**", y de la otra parte; la **Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos** representada por su Decano **Dr. Sergio Gerardo Ronceros Medrano**, elegido mediante Resolución Rectoral N° 03918-R-16, autorizado para suscribir Convenios Específicos mediante Resolución Rectoral N° 04740-R-16, identificado con DNI 06060129, a quien en adelante se denominará "**LA FACULTAD**", en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

SUSALUD es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Salud, que cuenta con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera. Tiene potestad para actuar sobre todas las Instituciones Prestadoras de Salud (IPRESS) así como las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), públicas, privadas y mixtas del país. Para esto, desarrolla sus acciones en base a cuatro líneas de acción: la promoción y protección de los derechos en salud, la prevención, restitución del derecho, investigación y desarrollo; tiene como fundamento el Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que Dispone Medidas Destinadas al Fortalecimiento y Cambio de Denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud.



LA FACULTAD, es una comunidad académica de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, dedicada a formar profesionales de la salud, capacitar especialistas y prepararlos para la docencia e investigación, busca la verdad e interactúa activamente con inclusión de la diversidad y la pluriculturalidad. Sus profesionales del más alto nivel técnico y científico, son integrales, éticos, humanistas, críticos, respetuosos de los derechos humanos y medio ambiente. Adecua sus acciones educativas a las características de las necesidades de salud, bajo un enfoque científico y humanista en permanente interacción con la comunidad para el desarrollo integral de la personal coordinado sus actividades con **SUSALUD** a fin de asegurar una coherente programación conjunta de las acciones institucionales y educativas de investigación relacionadas con la salud.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

Las partes acuerdan que el objeto del presente convenio interinstitucional es establecer las bases para la realización de intercambio de actividades de formación académica (pre grado) y profesional en post grado y de apoyo técnico especializado.





PERU

Ministerio
de Salud

Superintendencia
Nacional de Salud



CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS

SUSALUD se compromete y asume lo siguiente:

3.1. Ofertar anualmente un número de campos de aprendizaje para los estudiantes de la Facultad de Medicina, tanto par pre como post grado, incluyendo estudiantes de Segunda Especialidad, que estará en función de la capacidad instalada de **SUSALUD**.

3.2. Brindar las facilidades previa coordinación con el área correspondiente para el empleo de las actividades docentes.

LA FACULTAD se compromete y asume lo siguientes compromisos:

3.3. A solicitud oportuna de **SUSALUD** y para casos médicos específicos, proporcionarle una relación de los médicos de la **FACULTAD**, especialistas y sub especialistas en determinadas áreas.

La contratación de cualquier médico especialista o sub especialista para la emisión de dictámenes u opinión técnica especializada es por cuenta y cargo de **SUSALUD**. Considerando que los servicios profesionales que pudieran contratarse son de carácter y naturaleza estrictamente personal; **LA FACULTAD** no asume responsabilidad alguna en la opinión técnica o dictámenes que emitan los médicos especialistas o sub especialistas.

3.4. Cumplir con presentar oportunamente la información requerida para la Programación Conjunta de la labor a desarrollar, teniendo como plazo máximo un mes antes de iniciar el semestre académico siguiente con carácter obligatorio.

otorgará dos (02) medias becas anuales no acumulables, para los estudios de Doctorado o Maestría, desarrollados por **LA FACULTAD** para el personal técnico y profesional de **SUSALUD** durante el periodo de vigencia del Convenio.

Este beneficio será solicitado por **SUSALUD** para sus servidores que hayan ingresado a alguno de sus Programas, cumpliendo las exigencias establecidas, en la Ley Universitaria N° 30220, el Reglamento General de Estudio de Posgrado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, aprobado por Resolución Rectoral N° 00301-R-09 y Resolución Rectoral N° 05850-R-03, que aprueba el Reglamento de Becas Académicas de Posgrado de **LA FACULTAD** de Medicina de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Las Medias Becas que se otorguen corresponde solo al rubro de pensiones con un descuento de 50%, la matrícula y otros conceptos deberán ser abonados por el beneficiario.

3.6. Tomar conocimiento del Plan de desarrollo de las Personas de **SUSALUD** a través de su coordinador, para efectos de –según su disponibilidad presupuestaria, plana docente y





PERU

Ministerio
de Salud

Superintendencia
Nacional de Salud



programas académicos- evaluar y establecer de manera coordinada con **SUSALUD** las actividades a llevar a cabo.

3.7. Respetar el funcionamiento y organización de los servicios brindados por **SUSALUD** así como también cumplir sus normas internas.

3.8. Asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios que puedan ocasionar sus estudiantes y personal de **LA FACULTAD** a la infraestructura, equipo, instrumental y de personas de **SUSALUD** durante el desarrollo de las actividades académicas reponiendo de manera inmediata, sin necesidad de requerir a (el/los) alumno (s), docente o personal involucrado (s); sin perjuicio que **LA FACULTAD** establezca directamente responsabilidad en los estudiantes de postgrado y/o personal de **LA FACULTAD** que hubieran ocasionado daños a **SUSALUD**.



3.9. Coordinar con los profesionales Docentes de **SUSALUD** de acuerdo a la normatividad vigente la implementación y desarrollo de la parte práctica de las diferentes actividades académicas a desarrollar.

3.10. Brindar a **SUSALUD** acceso a la información bibliográfica en la modalidad impresa, magnética y otras, que disponga la biblioteca de **LA FACULTAD**, en la actualidad y a futuro, como parte de la Red de Bibliotecas con que cuente la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.



3.11. Otorgar auspicios a las actividades académicas científicas que realice **SUSALUD** para su personal; concordantes con las materias que desarrolla **LA FACULTAD**, previa solicitud y previa evaluación de **LA FACULTAD**, conforme al Reglamento de Auspicio de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, aprobado con Resolución Rectoral N° 03092-R-11 de fecha 21 de junio de 2011 y demás normativa que como órgano Rector establece la UNMSM.

CLÁUSULA CUARTA: CLÁSULA DE CONFIDENCIALIDAD

Dada las características de la información de **SUSALUD** se deberá de tener en cuenta que el uso de documentos de gestión de **SUSALUD** es de carácter confidencial, siendo responsabilidad de **LA FACULTAD** su divulgación. En tal sentido el conocimiento de los documentos de gestión y el resultado de las investigaciones académicas es de propiedad de **SUSALUD**, pudiendo estas acordar los derechos de propiedad intelectual en proporción a las aportaciones que cada una haya realizado para la generación de los instrumentos resultantes.





PERU

Ministerio
de SaludSuperintendencia
Nacional de Salud

CLÁUSULA QUINTA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES INSTITUCIONALES

Las partes designan a sus representantes institucionales, quienes tendrán la responsabilidad de realizar las coordinaciones necesarias para garantizar el cumplimiento del presente Convenio y de los planes de trabajo respectivos.

5.1. **SUSALUD** designa como su responsable a la Médico Cirujano Duniska Tarco Virto, asesora de la Superintendente de SUSALUD.

5.2. **LA FACULTAD** designa al Decano de la Facultad de Medicina, o un representante, debidamente autorizado.

Cualquier notificación de cambio de los RESPONSABLES de COORDINACIÓN se hará por escrito sin necesidad de modificar este Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción y tendrá una duración de dos (2) años. En el caso de que cualquiera de las partes desee dar por concluido el presente convenio, ésta comunicará su decisión a la otra parte con treinta (30) días de anticipación.

CLÁUSULA SEPTIMA: DE LAS MODIFICACIONES

Las modificaciones o ampliaciones del presente Convenio, se efectuarán previo acuerdo entre las partes mediante la suscripción de las respectivas adendas, la cual pasa a formar parte del Convenio suscrito entre las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LA FACULTAD y **SUSALUD** declara expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para las partes, en cumplimiento a lo establecido por el numeral 3) del artículo 77 de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444. Sin embargo, si durante su vigencia alguna de las partes no considera continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito con la anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse sin perjuicio de culminar las actividades y obligación que se encuentren en ejecución, salvo causas de fuerzas mayor que hagan imposible su continuación.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser resuelto por las siguientes causales:

9.1. Por mutuo acuerdo.





9.2. Por incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos por el presente Convenio, efectuado por cualquiera de las partes.

9.3. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentada.

El presente convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las partes de forma unilateral y sin expresión de causa, el convenio quedará resuelto luego de ser cursada la carta notarial con una anticipación de quince (15) días calendarios, computados desde la fecha de recepción, La resolución unilateral no genera obligaciones futuras ni reclamos de derecho alguno para ninguna de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cualquier discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio se tratará de resolver mediante el trato directo de las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que anima a las partes en la celebración del presente convenio.

Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias que surjan como consecuencia del presente convenio serán resueltas en la vía de la conciliación; de no llegar las partes a un acuerdo total o frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a Arbitraje de Derecho, a cargo de un Arbitraje de Derecho, Unipersonal, conforme al Reglamento del Centro de Arbitraje del Colegio de Abogados de Lima – CAER CAL.

Se precisa que el trato directo y la conciliación son facultativos para las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DOMICILIO

Las partes señalan como sus domicilios los que se indican en la introducción del presente documento y en ellos surtirán efectos todas las comunicaciones o notificaciones que se cursen con ocasión del presente convenio. Cualquier notificación o comunicación, cursada antes de tomar conocimiento por escrito de un nuevo domicilio de cualquiera de las partes, surtirá efectos válidos en el domicilio anterior.

Estando ambas partes de acuerdo, firman el presente Convenio en tres ejemplares originales de igual tenor y valor en la ciudad de Lima, a los 23 días del mes de MARZO del año dos mil diecisiete.



Dra. Elena Cristina Zelaya Arteaga
 Superintendente
 Superintendencia Nacional de Salud

Dr. Sergio G. Ronceros Medrano
 Decano
 Facultad de Medicina de la UNMSM

Econ. Andrés Cáceres Tapia
 Jefe de la Oficina General Cooperación
 y Relaciones Interinstitucionales UNMSM